

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 539

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
CAUSANTE: GABRIEL CARDONA GALLEGO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00060-00

I.- ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.290-3875, 290-14183 y 290-23085 de propiedad del señor GABRIEL CARDONA GALLEGO, quien en vida se identificó con cédula de ciudad No.6.440.002, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fue allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, con la media cautelar inscrita, procederá el juzgado a ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.290-3875, 290-14183 y 290-23085 de propiedad del señor GABRIEL CARDONA GALLEGO quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía NO. 6.440.002

Para la práctica de estas medidas cautelares de secuestro, comisionar al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Pereira Risaralda. A quien se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial y demás facultades establecidas en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ORDENAR el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.290-3875, 290-14183 y 290-23085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, de propiedad del señor GABRIEL CARDONA GALLEGO quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía NO. 6.440.002

2º) COMISIONAR para la práctica de estas medidas cautelares de secuestro, al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Pereira Risaralda. A

quien se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial y demás facultades establecidas en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con lo insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: eeb6ba11e29b058fea35803bf603f29a5fd5a1227a60c775c5366a5083ffb0c7
Documento generado en 26/05/2021 06:17:31 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*